

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9566

Expte. N° 200-276/18

Agdos. N° 700-498/17,
N° 700-443/17 y
N° 728-153/17.-
MG

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

-S-

11 JUN. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Ildelfonso Callata, D.N.I. 10.956.875 en contra de la Resolución N° 2304-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 10 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias en autos surge que los hechos se inician ante la solicitud de reconocimiento del adicional por antigüedad, pago de diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, por el acto administrativo mencionado "ut supra", se rechazó por improcedente el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 318-HNSR-17, no haciéndose lugar a lo reclamado;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, del análisis de las actuaciones se desprende que el agente percibe el adicional por antigüedad de manera normal y continua en relación a sus veintinueve años de antigüedad;

Que, no existe falta de fundamentación, ilegalidad y arbitrariedad en la Resolución N° 2304-S-18 que rechaza el reconocimiento de lo solicitado por el recurrente, no siendo procedente el pago de diferencias salariales adeudadas, aportes previsionales, ni retroactividad alguna, desprendiéndose ello en forma clara y evidente de la prueba adjuntada en autos y no habiendo aportado el recurrente documentación idónea y suficiente para desvirtuar el resolutorio de la autoridad ministerial;

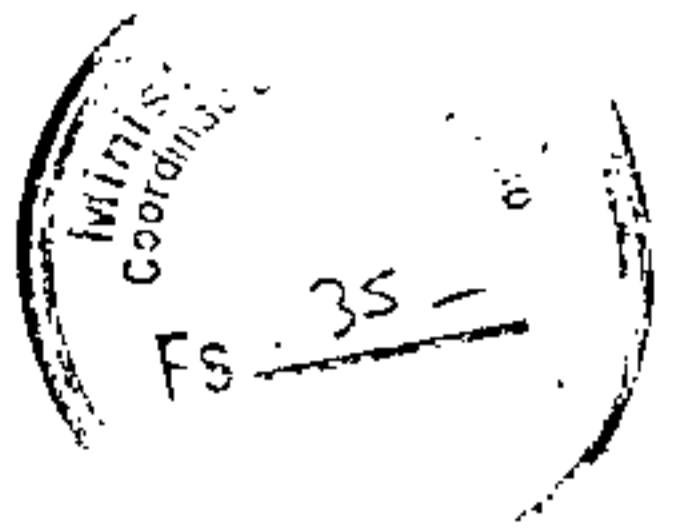
Que, el cuerpo legal interviniente entiende que, salvo mejor y más elevado criterio, corresponde rechazar por improcedente el recurso jerárquico interpuesto, haciendo constar que el mismo se imite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE SE HUBO VISTO.

CSO CLAUDIA GISELA MUANCA
Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9566


/// 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

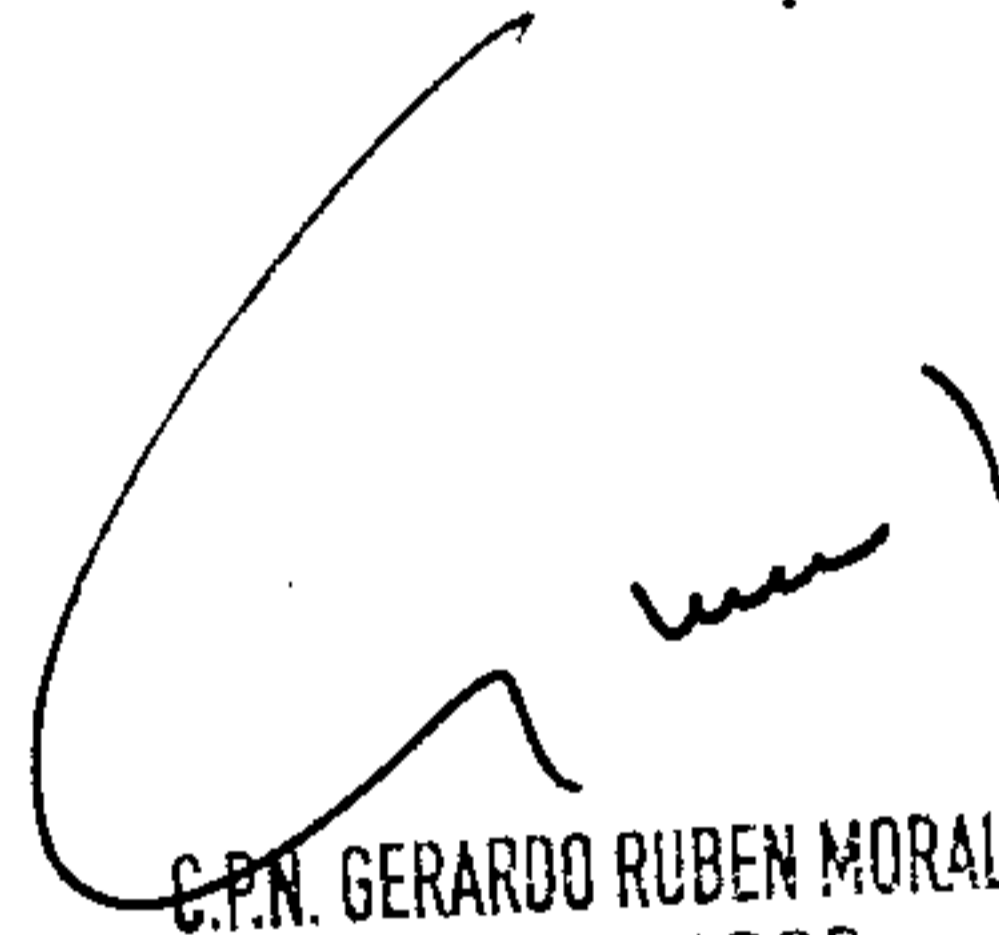
ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Ildefonso Callata, D.N.I. 10.956.875 en contra de la Resolución N° 2304-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 10 de mayo de 2018.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -




G.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.




ESC. CLAUDIA GISELA MUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy